



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**  
**JURIDICA**

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS**

**CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

D. **MARCOS GARCÍA MARISCAL**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, en nombre y representación de **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, CGT**, y con domicilio a efectos de notificaciones en el de mi Letrado D. Marcos García Mariscal, sito en C/ Ruiseñor nº 1, Bajo, 18014 Granada, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho,

**DIGO:**

*Que por medio del presente escrito venimos a presentar RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN FRENTE Acuerdo del Ayuntamiento de Motril publicado en la Plataforma de Contratación Número de Expediente SERV/ABR/CONTRATACION2024000007, Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 08-08-2024 SOBRE LICITACION CONTRATACIÓN SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL ECOPARQUE DEL MUNICIPIO DE MOTRIL, y ello por infringirse lo establecido en el artículo 47.1 a), d), e), f), g) y 47.2 y subsidiariamente infracción del 47.1, artículos todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituyendo estas infracciones causa de nulidad y anulabilidad, en relación con el arts. 99.1, 100. Apartados 1 y 2, 101. Apartados 1 y 2, 102.3, y 130 de la LCSP, así como lo dispuesto por estos artículos en relación con el 115, 116, 122, 124 y 129 de la misma LCSP, que incide en la infracción de los principios de transparencia y libre concurrencia en la licitación establecidos en la normativa de contratación pública, siendo sin duda una de las infracciones más graves al no hacer mención en el proceso de las condiciones económicas reales de los trabajadores del Ayuntamiento, así como de las condiciones de subrogación y condiciones reales de los trabajadores como personal del Ayuntamiento, incumpliendo del Convenio al no trasladar las condiciones de subrogación al pliego de licitación, produciendo un grave perjuicio a los trabajadores que se pretenden afectar en el presente proceso y a las empresas que así y bajo esas condiciones concurren, tratándose de un volumen*

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 1/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



y diferencia de cantidad que no se correspondería con un error aritmético o cantidad subsanable, sino que desvirtúa totalmente la cuantía del coste de personal a asumir por las empresas, estando incurso en causa de subrogación según lo establecido en el art. 44 del E.T..

***Se funda la presente en los siguientes:***

## ***HECHOS***

### **A) ANTECEDENTES**

Debemos comenzar por comunicar la gran dificultad que los representantes de los trabajadores han tenido para acceder a la información necesaria para confeccionar un criterio respecto al proceso iniciado y acceder así a su derecho a información.

El pasado 27 de febrero, fue la fecha en la que el Concejal responsable de Personal y Calidad Urbana, del Ayuntamiento de Motril, comunico en MGN a los legítimos representantes de los trabajadores:

“...que el gobierno municipal va a impulsar la tramitación de in contrato de servicios para adjudicar la prestación de los servicios de limpieza...” y “Los trabajadores con estos cometidos, se subrogaran según lo dispuesto en el artículo 44 del ET...” sin facilitar más información a este respecto.

Esta reunión urgente de la Mesa General de Negociación fue convocada con menos de 24 horas de antelación, exactamente el 26 de febrero a las 13:15 horas, y en cuya citación urgente, indicaba el orden del día: “Comunicación importante del Teniente de Alcalde de Personal y régimen interior.”

Toda las reuniones mantenidas se han guardado con el mismo ocultismo, para que la representación de los trabajadores acuda a las reuniones sin un conocimiento preciso de los temas que se van a tratar.

Desde el inicio, se ha venido reclamando información, y así consta en el acta de la MGN en la que los dos delegados presentes en la reunión, D. Juan Francisco Martin Molina (CC.OO) y José López Cañete (UGT), “...solicitan ampliación de la información...” y así consta en el acta con número de expediente 2848/2024, minuta 2/2024 de 27 de febrero.

Consecuencia de esta falta de información, desde el inicio del anuncio del procedimiento, los representantes de los trabajadores, se han visto obligados a iniciar dos convocatorias de huelga, hasta que por fin, el pasado 25 de marzo, coincidiendo con la publicación de la propuesta de estructura de costes, y en sede judicial, el Ayuntamiento accedió a facilitar la información solicitada a los representantes de los trabajadores.

No fue hasta el 9 de abril, quince días después, cuando los representantes, hemos recibido una mínima información del total de la solicitada, dificultando de este modo la confección de las alegaciones que se presentaron ante el Ayuntamiento.

El modo de proceder del Ayuntamiento, en lo que llevamos de procedimiento, no hace más que demostrar la mala fé y poca transparencia con la que se está actuando, afectando esta forma de gestionar al interés público, baste el ejemplo indicado de la ausencia de información, y que el propio concejal, reconoce, que el procedimiento, se lleva gestando desde el mes de octubre-

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 2/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

noviembre de 2023 con la contratación de dos informes a sendas consultoras.

Esto, a nuestro parecer, además de conculcar el derecho a información de los representantes de los trabajadores, coloca a estos, en una clara situación de indefensión, máxime cuando hay acuerdos colectivos por los que se establecen procedimientos similares seguidos con anterioridad, máxime cuando comprobamos en la licitación hecha pública el pasado 8/08/2024 que efectivamente el fin último era no aportar los datos de convenio y coste real de salarios que tendría que aplicar la empresa que se plantee concurrir al proceso.

A fecha de la presentación del presente escrito, continúan vulnerando el derecho a la información de los representantes de los trabajadores.

Solicitada información en referencia al procedimiento de externalización, y en cumplimiento del acuerdo judicial alcanzado en el Juzgado de los Social nº 1 de Motril de 25 de marzo, el 9 de abril, en contestación a nuestra petición de información, y mediante escrito con número de expediente 4814/2024, se hace entrega de una mínima parte de la información solicitada, la que se incluye, incompleta, muy genérica y en algunos casos, ambigua que prácticamente poco o nada aporta, o lo más importante, hace que pierda sentido y contenido la documentación que se aporta.

El pasado 25 de abril, con registro número 2024012026, y en contestación al escrito remitido por el Concejal, dirigimos desde CGT, un nuevo escrito, solicitando aclaraciones, ampliando la solicitud anterior, y reiterándonos en la petición de información que en su día se hizo, sin que haya sido facilitada la información y sin respuesta alguna a este respecto.

Documentación a adjuntar:

- o Solicitud de información del fecha 2/04/2024
- o Contestación Concejal. Escrito numero expediente 4814/2024
- o Nueva solicitud de información y aclaración. Escrito numero registro 2024012026 de 25 de abril de 2024.

A su vez, a iniciativa del propio Ayuntamiento, esta externalización está siendo sometida a un proceso de Información del procedimiento en medios de comunicación facilitado por el Ayuntamiento de Motril con la intención de generar una clima favorable a la externalización, basado en manejar y controlar ellos la información completa que dosifican y facilitan de forma interesada, así como con el fin de generar un ambiente de presión hacía la plantilla del servicio.

Muestra de lo anteriormente expuesto, la escasa información, y el modo en el que se facilita, fue, el anuncio en prensa el pasado 27 de febrero, del procedimiento de privatización del Servicio, con el inicio del procedimiento de consultas al mercado. Este se realiza horas después de la comunicación en MGN convocada con urgencia con menos de 24 horas de antelación y en el que tal y como recoge el acta con número de expediente 2848/2024, minuta 2/2024, apenas aporta información a los sindicatos presentes.

El pasado 30 de abril, mientras los representantes de los trabajadores esperábamos las contestaciones a las alegaciones realizadas a la estructura de coste, de nuevo, el Concejal responsable del Área, D. Juan Fernando Hernández Herrera, anunciaba en prensa el traslado de la estructura de coste a la Junta de Andalucía, sin que previamente, y aunque fuera mediante una sencilla comunicación, se diera traslado de esta información a los legítimos representantes de los trabajadores.

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 3/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Documentación a adjuntar:

- o Acta número de expediente 2848/2024, minuta 2/2024
- o Declaraciones en prensa 27 febrero y 30 de abril de 2024.

- No han contestado a las alegaciones realizadas a la estructura de costes.

Ahondando, aún más, en esta falta de información, y poca transparencia, a día de hoy, no se han contestado a las alegaciones realizadas a la estructura de costes. El pasado 15 de abril, con número de registro 2024010794, CGT, realizaba sus alegaciones a la estructura de costes hecha pública por el equipo de gobierno municipal. Nos consta que del mismo modo, se remitieron más alegaciones por parte otros sindicatos sin que a día de hoy, se nos haya comunicado nada a este respecto.

Documentación a adjuntar:

- o Copia registro alegaciones con número de registro 2024010794.

En este contexto, comienza a suceder situaciones extrañas o coincidencias bastante inoportunas, que hacen recelar de la posibilidad de conocimiento previo de ciertos aspectos del proceso de externalización, por parte de una de las empresas consultadas.

Nos referimos a la recepción de contenedores destinados a la recogida en cuya serigrafía, aparecen las siglas de una empresa consultada, conforme al 115 de la LCSP, FCC, con contratos de servicios y aspirante a la licitación del servicio.

Desde el anuncio del inicio del procedimiento, el Ayuntamiento de Motril, ha recibido en dos ocasiones, alrededor de un centenar de contenedores usados sin que a día de hoy, se conozca el procedimiento por el que estos, han sido adquiridos.

Revisado el perfil del contratante en el portal de transparencia municipal, nada consta en él a este respecto, habiendo sido solicitada información al respecto por los grupos municipales, como el de IU, sin que se le haya facilitado.

Creemos que cabe destacar que según consta en la serigrafía de estos contenedores, los mismos, provienen de Zaragoza donde presta el servicio FCC, empresa consultada en fase de consultas a mercado, y potencial aspirante a la licitación del Servicio.

La serigrafía de los contenedores, ha sido retirada de manera urgente tras las denuncias ciudadanas en redes, y los intentos por parte de los trabajadores y sus representantes de recabar información al respecto.

El primer lote de contenedores, alrededor de unos 60, se recibe a primeros del mes de marzo, inmersos en un procedimiento de convocatoria de huelga, entendemos con una clara intención, reponer todos los que se han ido extraviando por falta de inversión, e incrementar la capacidad de contenerización de los residuos, minimizando así los efectos de la posible huelga en el servicio.

El segundo lote, se ha recibido unas semanas después, a primeros de mayo.

Debemos destacar que finalmente se ha podido rastrear abonos por estos contenedores pero incluso este abono ha sido fraccionado en dos pagos para evitar su mayor control, lo cual redundaría en lo irregular de esta contratación, y las sombras en las que sume a los posibles participantes, con una empresa que eventualmente participa en el proceso y que en mitad de este proceso facilita, oferta y entrega unos contenedores al propio Ayuntamiento, contenedores evidentemente para cuya

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 4/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

recogida y tratamiento la empresa tiene los medios, ya que le pertenecen.

Documentación a adjuntar:

- o Imágenes de los contenedores, fotos y videos
- o Denuncia ciudadana en redes facebook de la recepción de contenedores.
- o Solicitud de información del contrato por parte de CC.OO.

Continuando con estos antecedentes, entendemos se vulnera el derecho a la negociación colectiva de los legítimos representantes de los trabajadores.

Inmersas las partes en el procedimiento de externalización, y tras el acuerdo judicial por el que el Ayuntamiento, se comprometía a facilitar la información que a día de hoy, aún no ha facilitado.

Mediante escrito de fecha 9 de abril y número de expediente 4814/2024, remitido a los representantes de los trabajadores, el Concejal responsable del Área de Calidad urbana de la que depende el Servicio de Limpieza, amenaza a los representantes de los trabajadores con suplantarlos en la negociación, expresando textualmente en el citado escrito:

“En caso contrario, convocare a los mandos de los diferentes sectores y turnos del servicio de limpieza exteriores, a fin de alcanzar acuerdos con ellos y someter su debate y aprobación, en su caso a la Mesa General de Negociación...”

Materializando sus amenazas mediante la convocatoria de la citada reunión con fecha 12 de abril en la que se convocaba a los mandos para:

“Inicio de diálogo y negociación con trabajadores del proceso de externalización.”

Documentación a adjuntar:

- o Contestación Concejal. Escrito numero expediente 4814/2024
- o Convocatoria por WhatAPP de reunión a los mandos.

Aprobado el inicio del expediente de licitación del servicio en Pleno Municipal el pasado 2 de julio, y al objeto de emprender las medidas que se estimen oportunas contra este acto, el 26 de julio, y con número de registro 2024022144, se requiere copia del acta del Pleno, sin que a la fecha de hoy, se nos haya facilitado.

Documentación a adjuntar:

- Solicitud registrada con número de registro 2024022144.

Con la misma fecha, convocada la huelga en el Servicio de Limpieza, y valorando que se estaba reforzando el servicio de limpieza con contratos de servicios para la fecha de la convocatoria de huelga, se solicita con número de registro 2024022147, copia de los contratos de servicios de limpieza con fecha anterior a la convocatoria de huelga, 18 de julio.

A día de hoy, no hemos recibido información alguna a este respecto, y como consecuencia, no podemos garantizar que el Ayuntamiento pueda vulnerar el derecho a huelga durante el ejercicio de la misma, hecho, que se ha tenido en cuenta también a la hora de la suspensión de los paros acordados por los trabajadores en asamblea el viernes 5 de agosto.

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 5/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Documentación a adjuntar:

- Solicitud registrada con número de registro 2024022147.

Anunciado por parte del Concejal responsable de Calidad Urbana, área de la que depende el Servicio de Limpieza, la inminencia de la aprobación de los pliegos de licitación del servicio, se vuelve a solicitar con fecha 26 de julio de julio y número de registro 2024022150, copia de los pliegos a los que hace referencia al objeto de valorar los derechos de los trabajadores que en ellos se garantizan.

Realizada una segunda convocatoria de huelga con fecha 18 de julio de 2024, y emplazados para determinar los servicios mínimos, el 24 de julio, en ese mismo acto en la Delegación Territorial de Empleo, y finalizado el acto, se vuelve a requerir la información del procedimiento, comprometiéndose el Concejal responsable del Área de Calidad Urbana y Personal, a hacernos entrega de la misma en el SERCLA convocado para el 30 de julio.

Requerida nuevamente en SERCLA la documentación que se comprometió a entregar en este acto, se nos vuelve a negar esta, mostrando su negativa a cualquier negociación previa a la aprobación de los pliegos, comunicándonos que el día 2 de agosto viernes, en Junta de Gobierno, se aprobarían los pliegos de licitación.

Destacar que la negociación planteada por los sindicatos, entre otros puntos, incluía que aunque los sindicatos no acepten la externalización, la publicación de la licitación y los datos de costes debían incluir los costes salariales reales para que las empresas interesadas los puedan tener y por tanto hacerse una idea clara de costes.

Sorprendentemente, el día 31 de julio a 14:40 horas, con carácter extraordinario y urgente, se reconoce por fin el derecho a la información de los representantes de las personas trabajadores, convocando MGN a las 13:00 en la que se incluye en el punto segundo del orden del día, “Dar traslado al sindicato convocante de la huelga CGT, de la documentación solicitada”, hecho que no se produce, al suspender el Concejal la convocatoria durante el desarrollo del punto primero del orden del día, habiendo entregado la documentación a los sindicatos integrantes de la MGN minutos antes, y retirando acto seguido la documentación entregada para suspender el acto.

Suspendida la MGN, sin que se le hubiera facilitado aun a los representantes de los trabajadores la información del procedimiento, el representante de CGT, Perseverando Rodríguez Alcalde, se desplaza a Alcaldía al objeto de poner en conocimiento de la Alcaldesa lo sucedido, y tras mantener conversación con la Secretaria de Alcaldía, se nos informa que la Alcaldesa no está, manteniendo de nuevo conversaciones con el propio concejal de personal en la que se le traslada de nuevo la propuesta remitida en SERCLA consistente en la suspensión de los paros y la Junta de Gobierno programada para el 2 de agosto durante el periodo que se abra para estudiar la documentación a la que tenemos derecho, y así poder alcanzar acuerdo, propuesta a la cual, nuevamente se niega, informándosele por parte del representante de CGT, que la voluntad de este sindicato, y como último recurso antes de la aprobación de los pliegos, íbamos a intentar dirigirnos a la Alcaldesa a primera hora del día siguiente.

Nuevamente, el sindicato convocante de la huelga, recibe una citación a las 14:25 del 1 de agosto en la que se nos emplaza al despacho del concejal delegado en materia de personal, a las 9:00 horas del 2 de agosto. Tras intentar mantener un contacto de última hora directamente con la Alcaldesa, dirigiéndonos de nuevo a Alcaldía a las 8:00, facilitando los contacto a la Secretaria de la Alcaldesa, Silvia, esta reunión no se produce, facilitándonos una información a menos de una

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

Nº Reg. Entrada: 20249909173975. Fecha/Hora: 28/08/2024 17:44:57  
Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 15251213747702347762 verificable en sede.motril.es/validacion  
Número de anotación: 2024024927 con fecha de entrada: 29/08/2024 13:42:10

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 6/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

hora de la aprobación de los pliegos de licitación por la Junta de Gobierno Local.

**ESTOS SON LOS ANTECEDENTES, QUE CONSIDERAMOS DE INTERÉS, YA QUE PLASMÁN UNA ACTUACIÓN CONCRETA EN LA QUE SE HA BUSCADO EVITAR QUE LOS REPRESENTANTES PUDIERAN TENER UNA INFORMACIÓN CLARA DEL PROCESO, Y CONSTATASEN LAS IRREGULARIDADES QUE AHORA DETALLAREMOS Y CONCRETAREMOS LAS IRREGULARIDADES QUE CREEMOS PUEDE TENER EL PROCESO Y POR LAS QUE INTERESAMOS LA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.**

**PRIMERO.- Expuesta la situación de partida, DAMOS TRASLADO DE LAS IRREGULARIDADES, ALEGADAS DESDE EL INICIO POR CGT Y FORMULADAS A LA ESTRUCTURA DE COSTES.**

El sindicato que suscribe tiene dos representantes en el Comité de empresa del Ayuntamiento de Motril, supone más del 10% de la representación en el mismo, así como otro delegado en la Junta de Personal, que igualmente supone otro 10% de la representación.

Que igualmente, la CGT a su vez actúa en defensa de los derechos de los trabajadores afectados por la contratación proyectada, muchos de ellos afiliados de este sindicato.

**SEGUNDO.-** Entendemos que era obligatorio, desde el principio, “determinar una propuesta de estructura de costes del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, playas y ecoparque del municipio de Motril en virtud del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española”.

Este requisito, viene recogido en el RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que establece en su artículo 9 que el órgano de contratación tendrá que incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por la Comisión Consultiva de Contratación de la Junta de Andalucía, en el caso de las entidades locales de Andalucía.

Para este fin, el órgano de contratación deberá, entre otros requisitos, solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes y en base a ello elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad.

De conformidad con lo anterior, el pleno del Ayuntamiento de Motril en sesión celebrada el 1 de marzo de 2024 aprobó por mayoría solicitar su propuesta de estructura de costes a las siguientes empresas: Urbaser S.A., Hermanos Lirola, Grupo Prapec S.A, FCC MEDIOAMBIENTE y Valoriza Servicios Ambientales de los que han contestado cuatro de ellos, **RECORDEMOS LOS DATOS SOBRE LOS CONTENEDORES RECIBIDOS POR UNA DE LAS OPERADORAS.**

Partiendo de este punto entendemos que existen infracciones graves consistentes en:

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

Nº Reg. Entrada: 20249909173975. Fecha/Hora: 28/08/2024 17:44:57  
Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 15251213747702347762 verificable en sede.motril.es/validacion  
Número de anotación: 2024024927 con fecha de entrada: 29/08/2024 13:42:10

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 7/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

## **1. ERRORES EN LA FORMULACIÓN DE LA SOLICITUD DE ESTRUCTURAS DE COSTES.**

Efectivamente, el punto 2 del orden del día del pleno del Ayuntamiento arriba citado, tiene como objeto, textualmente:

Contratación.

Número: 2913/2024.

PROPUESTA SOBRE INICIO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO SOBRE ESTRUCTURA DE COSTES DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE TODAS LAS FRACCIONES DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS, LA LIMPIEZA VIARIA Y DE PLAYAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE ECOPARQUE EN TODO EL MUNICIPIO DE MOTRIL, INCLUIDOS LOS DISEMINADOS.

Se aprecia, en la formulación de la propuesta sometida a consulta, al menos dos graves errores que invalidan el resultado de la misma.

En primer lugar, el concepto “residuo domiciliario” no corresponde a ninguna de las categorías recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de tal modo que es más que probable que cada una de las empresas consultadas hayan podido incluir en su contestación costes de gestión de residuos cuyas características y volumen de producción, puede ser muy dispar, por ser el concepto utilizado impreciso.

Efectivamente, la citada ley define en el ámbito local varios tipos de residuos que podrían interpretarse erróneamente como sinónimos del utilizado, y que hacen referencia a realidades muy distintas.

Desconocemos así, si se refiere a los residuos domésticos, a los municipales, a los de competencia local, o si incluye o no a los residuos comerciales. Como resulta evidente, las repercusiones en términos de coste de gestión de la recogida son netamente diferente en función de la definición adoptada.

Por otro lado, el concepto de recogida de “todas las fracciones” es, así mismo, vago e inconcreto, puesto que se desconoce del tenor del texto cuáles son las fracciones objeto de la recogida, si se trata de las obligadas por la citada ley de residuos o, por si lo contrario, incluye todas las fracciones adicionales presentes en los residuos “domiciliarios”, definición ya equivocada de por sí.

Esta distinción no es menor, ya que afecta a factores de prestación del servicio que involucran al tipo y cuantía de los medios necesarios, tales como la contenerización, vehículos, frecuencia y periodicidad de la prestación del servicio, todo ello con un importante impacto en la distribución de costes.

Abundando en esta imprecisión, tampoco se hace referencia a la modalidad de recogida de las fracciones señaladas, en la que la variabilidad de modelos, desde el puerta a puerta hasta el uso de contenedores cerrados o inteligentes, dan lugar a ratios de recogida muy dispares, con su inmediata traducción a la estructura de costes.

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 8/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Nº Reg. Entrada: 202499909173975. Fecha/Hora: 28/08/2024 17:44:57

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 15251213747702347762 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2024024927 con fecha de entrada: 29/08/2024 13:42:10

Así mismo, en la petición realizada a los operadores económicos del sector, no se aclara, si se trata de un contrato de servicios, o de una concesión de servicios, y por tanto, si se trata de una gestión directa o indirecta del mismo, con todas las implicaciones económicas y laborales que esto conlleva.

## **2. INFORMACIÓN FACILITADA A LAS EMPRESAS CONSULTADAS.**

Examinada la documentación facilitada a los representantes de los trabajadores el pasado 9 abril,

“**DICTAMEN SOBRE LAS ACTUACIONES A SEGUIR PARA LA EXTERNALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EXTERIORES (VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS), ASI COMO CON EL PERSONAL ACTUALMENTE ADSCRITO AL MISMO**”

En el punto III

“**INCIDENCIA DE LA EXTERNALIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EXTERIORES (VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS)Y PUNTO LIMPIO EN LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE ADSCRITOS AL MISMO**”, el apartado A) “El concepto de sucesión de empresas”, se recogen 4 supuestos, entre los que se encuentra el supuesto que regularía el procedimiento de externalización anunciado por el equipo de gobierno, y bajo el cual se encuentra la plantilla adscrita actualmente al Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Motril.

Este supuesto, sería el de una **subrogación contractual** sujeta a unos acuerdos pactados entre partes que claramente condicionan el procedimiento iniciado.

Independientemente del criterio de CGT, que se manifiesta completamente en contra de la subrogación forzosa del personal adscrito actualmente al Servicio Municipal de Limpieza, porque estamos en contra de la externalización de este Servicio.

En caso de que el equipo de gobierno, mantuviera su decisión de externalización, hemos aclarado en innumerables ocasiones, que estaríamos en un supuesto de subrogación contractual como hemos adelantado anteriormente, y por tanto, solo estaría sujeto a subrogación el personal adscrito al Servicio Municipal de Limpieza que mostrara su voluntad de ser subrogado.

Así mismo, el procedimiento de subrogación, debe estar sujeto a las condiciones y derechos laborales recogidos en los siguientes acuerdos entre partes:

- Acuerdo de integración de la plantilla de la extinta LIMDECO en octubre de 2018 el cual recoge en:
  - o Punto Primero: “Todo el personal, continuara disfrutando de los derechos laborales recogidos tanto en el convenio colectivo propio de la empresa de exteriores, la mejora de interiores y el Estatuto de los Trabajadores”

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 9/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



- Punto Cuarto: “Todo el personal que se integra tendrá la consideración de laboral indefinido, no público y a extinguir, sin que sea admisible la extinción de la relación laboral por alguna de las causas recogida en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, salvo los supuestos que sean consecuencia de un despido disciplinario”

Y este punto, recoge perfectamente el espíritu del acuerdo de integración basado en el artículo 44 del ET, el cual claramente venía a recoger y garantizar dentro del marco de la Administración la condición de fijeza que disfrutaban los trabajadores en la empresa, LIMDECO, de la que provenían.

- Convenio del personal del servicio de limpieza. Acuerdo que a día de hoy regula las condiciones laborales del personal adscrito a este Servicio Municipal de Limpieza y en el que constan las condiciones que regularían la subrogación del personal.

- CAPITULO I.- NORMAS GENERALES PRINCIPIOS BASICOS DEL PRESENTE CONVENIO. Punto 9: En caso de subrogación, se mantendrán las condiciones de subrogación establecidas en el presente Convenio Colectivo, y así constará en el Pliego de Condiciones del Procedimiento de Licitación. Debiéndose acoger la empresa adjudicataria a la tabla salarial recogida en el Anexo III del presente Convenio Colectivo de Empresa.

La subrogación del servicio tendrá como consecuencia automática, la reposición de todos los derechos que hayan quedado suspendidos temporalmente.

- ARTICULO 44. SUBROGACION. El Ayuntamiento de Motril estará obligado a trasladar literalmente al Pliego de licitación del Servicio las condiciones de subrogación pactadas entre partes mediante el presente acuerdo así como las recogidas en el Convenio Marco General del Sector.

La empresa concesionaria del servicio vendrá obligada a la subrogación total de las plantilla, no pudiendo formular expediente de regulación de empleo colectivos e individuales. Así mismo, deberá aceptar y respetar las condiciones de trabajo vigentes y los derechos adquiridos.

La tabla salarial en caso de subrogación será la recogida en el anexo III, y esta quedara prorrogada durante los cinco primeros años de contrata, no pudiendo aplicar medidas restrictivas salariales de ningún tipo. Durante el periodo de prórroga de la tabla se procederá a su actualización tomando como base el IPC más 0,9%.

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 10/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Indemnización por Subrogación:

Los trabajadores de LIMDECO, recibirán la cantidad neta tras las deducciones legales oportunas, resultante fruto de la diferencia entre la tabla salarial recogida en el anexo III y las aplicadas recogidas en el anexo I.

Esta diferencia salarial anual se acumulara año tras año mientras no coincidan.

Dicha indemnización será satisfecha al trabajador por la empresa y así deberá constar en el Pliego de Licitación del Servicio.

Esta indemnización se sumara a la de despido de 60 días por año trabajado en el supuesto hipotético de que la empresa concesionaria decidiese en algún momento, adoptar medidas extintivas de la relación laboral.

**Analizada la propuesta de costes, deducimos claramente, que esta información, se le ha obviado a las empresas consultadas.**

**3. RESPUESTAS DE LOS OPERADORES. CONCLUSIONES NO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS Y ALEJADAS DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento de Motril, ha solicitado información a seis empresas, sobre un cuadro de conceptos de costes previamente aprobado por el Pleno de la Corporación, de forma que las empresas solamente han informado sobre un porcentaje en relación con tales conceptos.

Así, no se indica en ningún momento cuales han sido los criterios seguidos para llegar a su establecimiento, ni qué componentes engloban, ni obra descripción alguna sobre los mismos, ni cómo se llega a los correspondientes porcentajes. En consecuencia, la contestación de los operadores resulta escueta, no justificada, y en general poco detallada.

Así ocurre en el concepto de “Gastos de personal”, que destaca por su importancia al representar entre el 64 y el 70% de los costes aportados por las empresas.

En este caso, suponemos que englobará, los componentes de costes relativos a los sueldos y salarios y las cuotas a la seguridad social a cargo de la empresa.

Desconocemos, si el mismo incluye algún otro elemento de coste como posibles indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social, etc.

Tampoco se conoce, si el concepto se refiere a los gastos de personal directamente asociados a la actividad objeto de contrato, o también incluye los gastos indirectos de

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

Nº Reg. Entrada: 202499909173975. Fecha/Hora: 28/08/2024 17:44:57  
Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 15251213747702347762 verificable en sede.motril.es/validacion  
Número de anotación: 2024024927 con fecha de entrada: 29/08/2024 13:42:10

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 11/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

personal que puedan existir.

Resulta esencial recordar, que es voluntad del Ayuntamiento de Motril que el concesionario final del servicio subrogue a la actual plantilla de trabajadores y trabajadoras, de la que no se ha definido su número, y cuya especificidad en cuanto a características propias de su convenio, de los acuerdos pactados y las peculiaridades de sus retribuciones, poco o nada tiene que ver con la estructura salarial de las empresas privadas que operan en el sector.

Dado el elevado peso, que este capítulo representa en la estructura de costes, sorprende la escasa dedicación que se le ha prestado en la memoria realizada por el Ayuntamiento de Motril, donde tan solo se recogen comentarios imprecisos más cercanos a la intuición que a la rigurosidad presupuestaria.

Valga como ejemplo de lo anteriormente expuesto el hecho de que el propio Concejal del Área de la que depende este Servicio, reconozca en la primera reunión de la comisión para la externalización de este servicio, y ante la petición por parte de los sindicatos presentes, sobre la información remitida a estas empresas para la confección de la estructura de coste, el propio Concejal, reconoce que solo se les ha facilitado copia del acuerdo del pleno municipal, en el que no constan, asuntos en materia de personal tales como:

- El pasivo que pudiera existir en más de un centenar de demandas de aplicación de las tablas salariales del convenio provincial del sector. Reclamaciones en su mayoría que datan del año 2014, y otras tantas anteriores. Asunto aun pendiente por resolver por la justicia.
- Las condiciones de subrogación incluidas en el Convenio colectivo del personal de limpieza, artículo 44, en el que consta expresamente, que se dará traslado literal de las misma al pliego de licitación del servicio, y en las que se hace referencia a:
  - o La aplicación y prórroga durante 5 años, de la tabla salarial recogida en el anexo III del citado texto normativo.
  - o Una indemnización por subrogación y despido si el ayuntamiento concesionara el servicio dentro de los 5 años siguientes al rescate del servicio. Anunciado el procedimiento en febrero de 2024, el concejal reconocía disponer, ya en ese momento, de informes de varias consultoras que evidentemente se habían confeccionado y contratado con anterioridad conociendo el procedimiento de contratación de la Administración, hecho que entendemos demuestra que el procedimiento de concesión del servicio se llevaba ejecutando con anterioridad a la finalización del plazo de 5 años fijado.

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 12/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



- El Convenio del personal de limpieza, recoge:
  - o Capítulo I, Normas generales principios básicos del presente convenio. Punto 9, que “En caso de subrogación, se mantendrán las condiciones de subrogación establecidas en el texto...La subrogación del servicio, tendrá como consecuencia automática, la reposición de todos los derechos que hayan quedado en suspenso temporalmente.” Lo que supondría la reposición del concepto salarial de la antigüedad recogida en el artículo 27 del Convenio del personal de limpieza, que fija por trienio la cantidad del 3% sobre el salario base, siendo la antigüedad media de la plantilla de 8 trienios.
  - o Artículo 32. Complemento por incapacidad temporal.
  - o Artículo 27. Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad, pendiente de cuantificar. Plus de nocturnidad, carga lateral...
  - o Artículo 8, apartado a) Garantía de las condiciones laborales.
- Derechos adquiridos durante el periodo de rescate del servicio por el Ayuntamiento de Motril. Acuerdo de 31 de marzo de 2023 por el que:
  - o Ampliación permisos por vacaciones y asuntos particulares.
  - o Reducciones de jornada en verano, Semana Santa, Navidad... y personal mayor de 63 años.
  - o Reglamento de productividad por el que en la actualidad se adeuda a los trabajadores aproximadamente 70.000€.
  - o Ayudas sociales anuales.

Por otro lado, los “Gastos en bienes corrientes y servicios” aportados por las empresas consultadas presentan una horquilla con valores que casi se duplican (10,30 al 18 %).

No tenemos información sobre qué componentes de coste de la actividad objeto de contratación formarían parte de este concepto.

La estructura de costes que propone el Ayuntamiento presenta bastante similitud, al menos los dos primeros conceptos de gasto, con la clasificación económica del presupuesto de gastos de las Administraciones Públicas.

Partiendo de esta idea podemos considerar que este concepto estaría formado por los componentes de coste relativos a arrendamientos, suministros, reparaciones, mantenimiento, conservación, etc.

Parece ser que este concepto de gasto incluiría el conjunto de componentes de coste que se encuentran más relacionados con el proceso de prestación del servicio que se contrata, pero desconocemos cuales serían estos, ni cuales serían significativos, si se

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 13/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

incorporan costes de estructura o de carácter indirecto, etc.

Al desconocer en profundidad el proceso de prestación del servicio en cuestión no puede establecerse valoración alguna, esta es una de las consecuencias de la actuación del Ayuntamiento de Motril que detallábamos en los Antecedentes.

Especialmente llamativa es la respuesta dada al apartado de Gastos Generales, que oscila entre el 3% y el 5% y Beneficio Industrial, que se sitúa entre el 2% y el 3%, siendo llamativo, ya que es obvio que este dato se encuentra muy alejado de los estándares que son aplicados en otros contratos administrativos en los que el primero se sitúa próximo al 13% y el segundo al 6%.

Estas cifras muestran claramente que la respuesta dada por las empresas consultadas, conforme al 115 de la LCSP, se encuentra muy alejada de la realidad del mercado, ya que con una estructura de beneficios tan escuálida, difícilmente puede garantizar la continuidad de la prestación del servicio, suponiendo en si el adelanto de la revisión inmediata de costes, la disminución de calidad de prestación o el reajuste de la plantilla y sus derechos.

Finalmente, es necesario resaltar la inexistencia de un capítulo de inversiones, a pesar de ser precisamente esta, la causa esgrimida de forma continuada por el Ayuntamiento de Motril para justificar la privatización del servicio y objeto último del procedimiento de licitación.

En su detrimento, el Ayuntamiento de Motril aporta una desamparada tabla de amortizaciones que aparece al final del documento sin justificación alguna, de la que se desconoce su procedencia y sentido.

Como se ha indicado con anterioridad, la dotación de medios para la prestación de los servicios que se van a licitar depende del modelo de recogida por el que finalmente se opte, por la periodicidad y características de los servicios de limpieza que se definan y, esencialmente, de los medios necesarios para prestarlos.

Este capítulo es especialmente importante ya que, a menor inversión en medios, es necesaria una mayor dedicación de otros capítulos de la estructura de costes como el de personal o gastos de mantenimiento que sí tienen reflejo en las fórmulas de revisión de precios.

**4. A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN FACILITADA EL 2/08/2024 Y LA POSTERIOR PUBLICACIÓN DE 8/8/2024 RATIFICA TODAS LAS SOSPECHAS E INFRACCIONES..**

Reconociendo el derecho a la información de los representantes de los trabajadores y tras una segunda convocatoria de huelga en el Servicio de limpieza. El pasado viernes 2 de agosto, y a menos de una hora de la aprobación de los pliegos de licitación por la Junta de Gobierno local, la representación del Ayuntamiento, hizo en-

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 14/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



trega de una parte de la documentación del procedimiento a la que se comprometió en sede judicial el pasado marzo.

Examinada la documentación, entregada, pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, propuesta de estructura de coste, listado de personal subrogable, informe técnico del Servicio de Personal y planos de delimitación de las zonas de servicios, en primer lugar, hemos de aclarar, que la misma, es parte, y no la totalidad de la información requerida en los dos escritos remitidos de fecha 2 y 25 de abril. Además, hemos de indicar que en esta, no se incluye la solicitada a raíz de la aprobación del inicio del expediente y la convocatoria de huelga del 18 de julio:

- La copia del acta del pleno municipal de 2 de julio en la que se aprueba el inicio del expediente de licitación.
- Los contratos de servicios de limpieza con fecha anterior a la convocatoria de la huelga.

Esta nueva ausencia de información, en primer lugar imposibilita de nuevo que podamos velar por la seguridad jurídica de mismo, así, en el caso del acuerdo plenario, al parecer, se incluye que sea la Junta de Gobierno Local la encargada de aprobar los pliegos de licitación en lugar del pleno municipal como hasta la fecha, y mostrando de nuevo el oscurantismo con el que se está desarrollando el procedimiento, sacando de este al resto de partidos conformantes de la corporación municipal. Desconocemos, si esta decisión contaba con los informes pertinentes de los técnicos municipales y habilitados nacionales, especialmente el proveniente de Secretaria.

Entrando de lleno en la valoración del contenido de la documentación facilitada, hemos podido constatar lo que ya se adelantaba en la fase de estructura de costes, y que en su día se alegó, así, hemos de volver a indicar en referencia a:

#### 4.1. Informe técnico del servicio de personal.

Las indicaciones recogidas en este, no especifican aspectos fundamentales de las condiciones laborales de los trabajadores a subrogar que inciden directamente en el cálculo de costes del servicio, además, parte de lo referenciado en el informe, no se incluyen en los pliegos aprobados.

En el informe técnico del servicio de personal se recoge en su punto quinto que opera el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y que las condiciones de subrogación se prevén en el convenio colectivo debiéndose de referenciar las mismas en el pliego. En este mismo informe, punto sexto, se determina la normativa específica de aplicación. Resulta extraño, que este mismo informe, se obvien condiciones laborales tan importantes como las que pasamos a detallar, y que se recogen en el Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO) con código 18001632011999, y los acuerdos de integración del año 2018. Así, hemos podido constatar, que en dicho informe del servicio de personal, no se especifican condiciones como:

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 15/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



- Punto 4 de los Acuerdo de integración de 10 de agosto de 2018 por los que se integra el personal de LIMDECO en liquidación.

Se recoge textualmente en el citado acuerdo, que: *“Todo el personal que se integra tendrá la consideración de laboral indefinido no publico y a extinguir, sin que sea admisible la extinción de la relación laboral por alguna de las causas recogidas en el artículo 49 del estatuto de los trabajadores, salvo los supuestos que sean consecuencia de un despido disciplinario”*. Acuerdo por el que consecuentemente, y operando el artículo 44 del ET, la empresa concesionaria del servicio, no podría extinguir el contrato del personal subrogado salvo por los supuestos que sean consecuencia de despido disciplinario.

- Artículo 44 del convenio, Condiciones de subrogación. Tabla salarial anexo III.

Se recoge textualmente en citado artículo, que: *“La tabla salarial en caso de subrogación será la recogida en el anexo III, y esta quedara prorrogada durante los cinco primeros años de contrata, no pudiendo aplicar medidas restrictivas salariales de ningún tipo. Durante el periodo de prórroga de la tabla se procederá a su actualización tomando como base el IPC más 0,9%.”* La aplicación de esta norma convencional supondría incrementos en los costes de personal del mas del 30% con respecto a los actuales, y este hecho, indudablemente, afectaría al cálculo de los costes del mismo, información de vital importancia para las empresas concursantes.

- Normas generales. Principios básicos del presente convenio. Punto 9.

Muestra de su trascendencia, se vuelve a recoger textualmente, en el punto 9 del convenio: *“En caso de subrogación, se mantendrán las condiciones de subrogación establecidas en el presente Convenio Colectivo, y así constara en el Pliego de Condiciones del Procedimiento de Licitación. Debiéndose acoger la empresa adjudicataria a la tabla salarial recogida en el Anexo III del presente Convenio Colectivo de Empresa.*

*La subrogación del servicio tendrá como consecuencia automática, la reposición de todos los derechos que hayan quedado suspendidos temporalmente.”* En el punto anterior ya se ha puesto de manifiesto la importancia para el cálculo de costes del servicio que tendría la aplicación de la tabla salarial incluida en el anexo III del texto normativo. Pero no menos importante, seria, la recuperación en caso de subrogación de uno de esos derechos, la antigüedad. Regulado en la actualidad del mismo modo que el resto de trabajadores públicos, y conforme al EBEP, en caso de subrogación, el artículo 27 del convenio, recoge, que esta, se calcula del siguiente modo: *“La antigüedad se pagará por trienios, siendo la cuantía de un trienio el 3% sobre el Salario Base”* La cuantía resultante de este cálculo pasaría de 20-25€ de media, a 40-50€ mensuales, algo que evidentemente incidiría sobre el cálculo de los costes del servicio, y que debería informar a través de los pliegos a las empresas concursantes.

Es evidente, que si el informe del servicio de personal, no especifica estas condiciones, las mismas, no se encuentran incluidas “literalmente” en el pliego de licitación tal y como indica el artículo 44 del convenio.

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 16/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Este hecho, cuanto menos, debería ser subsanado, si no es causa de nulidad del procedimiento, pues como ya se adelanto en su momento, afecta directamente a la estructura de costes del servicio, máxime, cuando en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas, se recoge que el contratista estaría obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato con las normas y condiciones fijadas en el convenio de aplicación.

Para finalizar, hemos podido comprobar, que en el listado de personal subrogable incluido en este informe:

- Se incluye un trabajador con código 5049, que se encuentra jubilado desde hace varios meses.
- No existe un criterio a la hora de determinar los trabajadores que se incluyen en el mismo, así, podemos observar como determinados puestos del personal de oficios, peones, que en año 2018, se integraron dentro del catalogo de puestos de exteriores, no se incluyen dentro del personal susceptible de ser subrogado alegando que realizan tareas en el servicio de interiores, y a la vez, personal de oficios que se integro en 2018 dentro del catalogo de puestos de interiores, pero que en la actualidad presta servicios en exteriores, tampoco se incluye en el listado de personal susceptible de ser subrogado, demostrándose así, la arbitrariedad a la hora de determinar el personal subrogable.
- No se incluye una columna en la que se especifique el salario bruto anual en aplicación de las condiciones salariales de subrogación recogidas en los textos normativos de aplicación, tabla salarial anexo III, Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO) con código 18001632011999, artículo 44 y Principios básicos del presente convenio. Punto 9. Incumplándose por tanto el artículo 44 del ET que invoca el propio informe en su punto quinto.

#### 4.2. Pliego cláusulas administrativas.

Como ya se ha indicado con anterioridad, el pliego de cláusulas administrativas solo hace referencia a las condiciones del personal subrogable en dos puntos:

- **Clausula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**  
En esta cláusula, se recoge que el contratista estaría obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato con las normas y condiciones fijadas en el convenio de aplicación. Las normas se recogen en el informe del servicio de personal, punto sexto.
- **Clausula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.**
- 

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 17/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Esta clausula recoge en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP : *“Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.”*

Ya se ha argumentado sobradamente en los puntos anteriores los motivos por los que entendemos no se cumple esta normativa.

Se recoge además, en cumplimiento del artículo 44 del ET, RD 2/2015 de 23 de octubre, que: *“el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas”*

Ya se avanza en relación a este asunto, en alegaciones a la estructura de costes la existencia de un pasivo que pudiera existir en más de un centenar de demandas de aplicación de las tablas salariales del convenio provincial del sector. Reclamaciones en su mayoría que datan del año 2014, y otras tantas anteriores. Asunto que aunque aun pendiente por resolver por la justicia, no consta en el pliego administrativo, y que podría suponer un montante económico importante a la hora de valorar los costes del servicio.

También se recoge en esta clausula: *“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se recoge en el Anexo I.”* y como indicaremos a continuación, **poco o nada se detalla a este respecto en el anexo indicado.**

- **Anexo I. Punto 1.5 Obligación de subrogación. Punto 4. Valor Estimado.**

Analizado este anexo, y como ya se adelantaba con anterioridad, poco o nada se incluye en el mismo en referencia a las condiciones de subrogación del personal susceptible de ser subrogado. Entre lo poco que se recoge se encuentra en su punto 1.5 donde se indica la obligación del contratista a subrogar al personal que se especifica en los anexos incorporados a este expediente, anexos que no hemos encontrado salvo que se refiera al informe del servicio de personal del ayuntamiento, informe que no se incluye en los pliegos.

Punto 4. Valor estimado donde se hace referencia a los textos normativos tenidos en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato, y más concretamente, los costes de personal, y en cuyo texto, se indica que dicho cálculo se realiza en base a los establecidos en:

- Convenio colectivo para la empresa LIMDECO
- Sector de saneamiento público, limpieza viaria... (resolución 17/06/2013 DGE)
- Convenio Provincial del Sector

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 18/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Omitiendo en este punto el resto de normativa incluida en el punto sexto del informe del área de personal:

- Acuerdos de pleno de 28/4/2023 (BOP 19/5/2023)
- Acuerdos de pleno de 11/5/3023 (BOP 22/5/2023)
- Acuerdos de pleno de 12/7/2024 (BOP 26/7/2024)

**La omisión, ausencia de referencia en este pliego de textos normativos de aplicación y la falta de concreción de determinadas condiciones laborales de relevancia, ya expuesta en el punto 4.1 del presente texto, y que se encuentran recogidas en los textos normativos de aplicación, inciden claramente en cálculo de los costes del servicio por parte de las empresas que pudieran concursar, provocando que estas pudieran presentar ofertas por debajo de los costes reales del servicio.**

#### 4.3. Pliego de prescripciones técnicas.

Examinado el pliego de prescripciones técnicas, hemos podido observar de nuevo como poco o **nada se incluye en relación a las condiciones de subrogación del personal incluido en el listado anexo del informe del servicio de personal**, salvo lo recogido en el Capítulo XVI Normas generales y otras obligaciones, artículo 75 Del personal, en el que de nuevo se incluye el siguiente texto: *“El adjudicatario está obligado a subrogar el personal adscrito al presente servicio actualmente, de acuerdo con el convenio correspondiente, y que se detalla en los Anexos de Personal a Subrogar incorporados al expediente.”* De nuevo, sin hacer referencia los aspectos anteriormente mencionados, del Convenio de aplicación, Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO) con código 18001632011999, artículo 44 y Principios básicos del presente convenio. Punto 9. Incumpléndose por tanto el artículo 44 del ET que invoca el informe del servicio de personal en su punto quinto.

El hecho de nuevo, de no hacer referencia a estos aspectos normativos comienza a confirmar que el Ayuntamiento, de forma premeditada este orquestando una maniobra al objeto de trasladar el conflicto normativo a la empresa entrante en un abandono claro de su responsabilidad.

En el ámbito puramente técnico, hemos confirmado los siguientes defectos:

- Existe una contradicción con respecto a los servicios comprendidos en el pliego, así, si en el artículo 4, no se incluye la recogida de bioresiduos, posteriormente en el artículo 6. Modalidades de recogida, si que se hace referencia a este tipo de residuos determinando tres tipos de sistemas de recogida para bioresiduos. Más adelante, en el Capítulo IV, vuelve a hacer referencia a la recogida de este tipo de residuos haciendo constar en el

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 19/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



texto: *“La Junta de Andalucía establece la obligatoriedad de la recogida segregada de los bioresiduos o fracción orgánica de los residuos municipales.”.*

- Excluye en su artículo 4 y 7 una tipología de residuos que es frecuente encontrar en los puntos de contenerización, como neumáticos, fibrocemento, paragolpes, lunas de vehículos, restos agrícolas... Sin especificar cómo ni quien va a recoger y tratar este tipo de residuos.
- Corrige el concepto de residuo objeto del contrato. Esto que ya se incluía en nuestras alegaciones a la estructura de costes, se corrige, especificando el tipo de residuo, y determinándolo exclusivamente a “Residuos domésticos”. Esta corrección tiene una doble lectura, por un lado, excluye el resto de residuos no domésticos, comerciales y/o industriales que en la actualidad se están recogiendo, cartón comercial, envases a grandes productores, residuos producidos por grandes superficies como Alcampo, y cadenas de supermercados como Aldi, Carrefour, Consum, DIA...Pero lo más importante, es que confirma lo que ya avanzamos en la fase de alegaciones a la estructura de costes. Las estructuras presentadas, no se ajustaban a la realidad, pues los resultados de estas son netamente distintos en función de esta definición del concepto de residuos que se hacía en su momento. **Consecuentemente, el procedimiento de licitación, debería decaer hasta la fase de consulta a mercado.**
- Incluye una cláusula o condición de difícil encaje jurídico cuando en el artículo 8. Residuos que no son objeto del contrato, se recoge: *“Si durante la vigencia del contrato, por la normativa de aplicación a los servicios regulados en este PPT, fuese obligatoria la recogida selectiva de cualquier otro residuo o fracción de algún residuo actual, la contratista quedará obligada a la adecuación del servicio y recursos del contrato a las nuevas circunstancias normativas, sin contraprestación económica alguna por parte del Ayuntamiento”* Esta condición, imposibilita el cálculo real del servicio y podría obligar a la empresa contratada a trabajar a pérdidas, pues la obliga a prestar servicios sin contraprestación económica.
- El artículo 12. Horarios, contraviene lo recogido en ordenanza local a este respecto, pues en esta, se recoge que como norma general, el horario de vertido se establece entre las 20:00 y las 23:00, mientras que en pliego técnico, se establece como norma general el horario de recogida a partir de las 22:00. Este desajuste horario, provocaría que determinados residuos susceptibles de descomponerse y/o licuarse, permanecieran sin recogerse durante 23 horas.

En cuanto al mantenimiento de la unidad productiva, y por tanto a la sucesión de empresas, analizado el contenido del pliego técnico, se evidencia, que no existe traspaso de unidad productiva. Realizamos esta afirmación basándonos en:

- El artículo 61 características generales de los vehículos, se indica que se adjunta un anexo listado de vehículos que dispone en la actualidad el servicio, especificando *“En todo caso, son de propiedad del Ayuntamiento”*

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 20/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

*“Este material será para suplir, exclusivamente algún problemas aislado de los vehículos de primera matriculación, aportados por la adjudicataria”* Demostrando así, que no trasfiere vehículos algunos.

Aunque si no fuera suficiente lo recogido en este artículo, y examinado el listado de vehículos incluido en el anexo 1 del pliego, hemos constatado que solo uno de los vehículos de recogida tiene una antigüedad inferior a 5 años, existiendo dos bloques, el primero y más numeroso va del año 1998 al 2006 teniendo de media más de 18 años, y el segundo bloque, más numeroso matriculados entre 2008 y 2012 con más de 12 años de media. Estos datos evidencian que estos medios, en caso de transferirlos, no tendrían valor, o tendrían un valor residual pues como se vienen evidenciando en los últimos años, las reparaciones que se hacen en ellos, no alargan su vida útil produciendo exclusivamente gastos.

Cabe reseñar que algunos de los vehículos incluidos en el listado, se han dado de baja como es el caso de 61-207 o el 61-224, y otros, fueron adquiridos mediante programas de cofinanciación europea y por tanto no se pueden transferir.

Muestra inequívoca de que no se transfieren vehículos que determinen una unidad productiva, son las inversiones contempladas en la tabla incluida en la estructura de coste, en la que se recogen inversiones en vehículos en el primer año por un valor aproximado de 6 millones de euros.

- El artículo 64. Contenedores. Características de los contenedores.  
En este articulado no se contempla la transmisión de contenedores, muestra de esto es que en la tabla incluida en la estructura de coste, en la que se recogen inversiones en contenedores el primer año por un valor superior al millón de euros.
- El artículo 70. Base de operaciones y cuartelillos.

Indica que las instalaciones “ruinosas y prácticamente en desuso” sitas en C/ Mediterráneo 2, servirán como base de unos servicios, mientras que para el resto, se cede una parcela en el polígono del vadillo en la que se construirá otro centro de trabajo. Poco valor tienen lo que en este caso transfiere el Ayuntamiento, en el que caso de que se considere una transmisión. Afirmamos esto, porque en la tabla de inversiones anteriormente mencionada, se recogen inversiones de 1,4 millones de euros en instalaciones durante también el primer año, y además, se incluye en este artículo: *“En todo caso, al finalizar el contrato, la totalidad de las instalaciones pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento como el resto de los vehículos y materiales.”*

Todo lo anteriormente indicado, unido a las condiciones de calidad deficiente en las que se está prestando el servicio en la actualidad, con incidencias diarias en los servicios de recogida, limpieza viaria, y punto limpio prestando servicios con un 50% de trabajadores con respecto al 2010, evidencia que el ayuntamiento de Motril, no esta

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 21/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

transfiriendo una unidad productiva, pudiendo estar incurriendo en una cesión ilegal de trabajadores según el art 43 del ET.

*5°.-Solo puede examinarse el efecto que debe surtir este comportamiento, concluyendo que la única consecuencia legal aplicable, dada la gravedad del incumplimiento, es la nulidad del proceso iniciado y por ende de los pliegos de condiciones que lo desarrollan.*

*Es este el planteamiento seguido por nuestros Tribunales, ya que lo contrario, de generalizarse este comportamiento, supondría de facto un modo de eludir la normativa laboral, al no establecer cuestión alguna respecto a la existencia de una plantilla y la correspondiente subrogación en la licitación pública que se pretende.*

*En este caso debe considerarse que la nulidad del procedimiento de adjudicación deriva de la nulidad de los pliegos, por infracción de lo dispuesto en los artículos 99.1, 100. Apartados 1 y 2, 101. Apartados 1 y 2, 102.3, y 130 de la LCSP, así como lo dispuesto por estos artículos en relación con el 115, 116, 122, 124 y 129 de la misma LCSP, que incide en la infracción de los principios de transparencia y libre concurrencia en la licitación establecidos en la normativa de contratación pública, y todo ello al no hacer mención en el proceso de las condiciones económicas reales de los trabajadores del Ayuntamiento, así como de las condiciones de subrogación y condiciones reales de los trabajadores como personal del Ayuntamiento, incumpliendo del Convenio al no trasladar las condiciones de subrogación al pliego de licitación, produciendo un grave perjuicio a los trabajadores que se pretenden afectar en el presente proceso y a las empresas que así y bajo esas condiciones concurren, desvirtuando totalmente la cuantía del coste de personal a asumir por las empresas, estando incurso en causa de subrogación según lo establecido en el art. 44 del E.T..*

*Por tanto procede declarar la nulidad o subsidiariamente se interesa la anulación de los pliegos de contratación por lo que había de regirse el contrato convocado.*

*A estos hechos son de aplicación los siguientes*

## **FUNDAMENTACION DE DERECHO**

### **I.**

*La competencia para conocer del Recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de según lo establecido en el art. 46.1 de la LCSP en relación con el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre ( BOJA nº 11, de 11 de noviembre ), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*

*El apartado 3 del artículo 10 del Decreto autonómico citado, en la redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por el que se acuerda el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como*

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 22/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



órgano colegiado, y se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el mismo, dispone que "En el caso de que las entidades locales y poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades".

Los apartados 1 y 2 de dicho artículo 10 del Decreto 332/2011, permiten que las Corporaciones Locales creen sus propios órganos especializados para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad o que las Diputaciones Provinciales del ámbito respectivo puedan resolverlos a través de órganos propios también especializados, y solo en defecto de dichos órganos este Tribunal autonómico asume la competencia para la resolución de aquéllos.

El Ayuntamiento de Motril no dispone de órgano propio para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, por lo que resulta competente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

## II.

*Legitimación activa:* Los recurrentes están legitimados por ostentar un derecho legítimo en el asunto, como trabajadores afectados por el proceso de licitación y como sindicato, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 42 del LCSP establece que podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso."

Lo anterior debe ser visto a la luz del artículo 48 de la LCSP.

En este sentido, el Tribunal Constitucional (SSTC 358/2006, 153/2007, 202/2007, Y 33/2009, entre otras) parte de un reconocimiento abstracto o general de la legitimación de los sindicatos para impugnar ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo decisiones que afecten a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario. Ahora bien, también indica dicho Tribunal que esa genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos ha de tener una proyección particular sobre el objeto de los recursos que entablen ante los Tribunales mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, pues, como ya se dijo en la STC 210/1994, "la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretenda hacerse valer",

Por tanto, como señala la STC 202/2007, la legitimación procesal del sindicato en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo se ha de localizar en la noción de interés profesional o económico; concepto éste que ha de entenderse referido en todo caso a un interés en sentido propio, cualificado o específico, y que doctrinal y jurisprudencialmente viene identificado en la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que prospere la acción ejercitada. Esto es, tiene que existir un vínculo especial y concreto entre el sindicato y el objeto

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 23/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



del debate en el pleito de que se trate.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2005, dictada en el recurso nº 5111/2002, incide en esta idea de la existencia de un vínculo especial con el objeto del proceso, pero, además, recalca que no basta la mera invocación de la defensa genérica de los intereses colectivos de los trabajadores, sino que se ha de identificar un interés concreto, real y efectivo. Dice así la Sentencia en su Fundamento de Derecho segundo: "Se deduce de todo el/o que no basta invocarla genérica legitimación abstracto o general de los sindicatos para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa decisiones que afectan a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario, sino que son aplicables a los Sindicatos las mismas exigencias que a cualquier otra persona física o jurídica para reconocerle la posibilidad de actuar en el proceso, es decir, ostentar un interés legítimo en él, con el alcance antes indicado, es decir, un vínculo especial y concreto entre dicho sindicato y el objeto del proceso que ha de examinarse en cada caso. "

Finalmente, la resolución 89/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en un supuesto de impugnación por el Sindicato Provincial de Sevilla de la Federación de Servicios de UGT Andalucía de los pliegos de condiciones de un concurso para la limpieza de los edificios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, manifestó, con invocación de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética.

En el caso presente, el sindicato CGT, al impugnar la resolución en cuestión, por lo que el interés legítimo del sindicato recurrente quedaría justificado en el intento de evitar el perjuicio que supone para dichos trabajadores que sean subrogados por la empresa que resulte adjudicataria en dichas condiciones. Queda justificado, pues, el interés colectivo que representa el recurrente en defensa de los derechos de los trabajadores afectados por la contratación proyectada.

### III.

La legitimación pasiva corresponde al demandado por ser el autor de la Resolución cuya revocación se pretende así como por ser entidad cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de mi representada.

### IV.

Por incurrir la Resolución recurrida en la infracción causa de nulidad de las establecidas en el artículo 47.1 a), d), e), f), g) y 47.2 y subsidiariamente infracción del 47.1, artículos todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 24/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



V.

**RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO**

1º.- *La Constitución Española concretamente el art. 35.1.*

2º.- *art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.*

3º.- *Arts. artículos 99.1, 100. Apartados 1 y 2, 101. Apartados 1 y 2, 102.3, y 130 de la LCSP, así como lo dispuesto por estos artículos en relación con el 115, 116, 122, 124 y 129 de la misma LCSP, que incide en la infracción de los principios de transparencia y libre concurrencia en la licitación establecidos en la normativa de contratación pública, y todo ello al no hacer mención en el proceso de las condiciones económicas reales de los trabajadores del Ayuntamiento, así como de las condiciones de subrogación y condiciones reales de los trabajadores como personal del Ayuntamiento, incumpliendo del Convenio al no trasladar las condiciones de subrogación al pliego de licitación, produciendo un grave perjuicio a los trabajadores que se pretenden afectar en el presente proceso y a las empresas que así y bajo esas condiciones concurren, desvirtuando totalmente la cuantía del coste de personal a asumir por las empresas, estando incurso en causa de subrogación según lo establecido en el art. 44 del E.T.*

4º.- *Normativa de la Unión Europea en especial Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001, del Consejo.*

5º.- *Subsidiariamente y para todo lo que estas normas no regulen la Ley Procedimiento Administrativo Común, L.29/2015.*

*Por lo expuesto,*

**SOLICITO AL TRIBUNAL:** Que tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copias, y **TENGA POR FORMULADO RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN FRENTE Acuerdo del Ayuntamiento de Motril publicado en la Plataforma de Contratación Número de Expediente SERV/ABR/CONTRATACION2024000007, Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 08-08-2024 SOBRE LICITACION CONTRATACIÓN SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL ECOPARQUE DEL MUNICIPIO DE MOTRIL**, siguiendo por los trámites oportunos inicialmente proceda estimando el presente Recurso, con los fundamentos que en ella se mencionan, proceda a DECLARAR la anulación de la Licitación impugnada, ya que en el proceso no se ha informado a las participantes en el proceso de la existencia de posibles cargas y obligaciones, debiendo retrotraerse el procedimiento para la elaboración de unos nuevos pliegos, ya que resulta claro que tanto el proceso de consultas a los operadores del mercado, como las respuestas dadas por estos y el informe confeccionado por el Ayuntamiento de Motril, no reflejan fielmente la estructura de costes de los servicios que se van a licitar y conduce a

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 25/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

errores que pueden afectar a la licitación, por lo que solicitamos que se reinicie el procedimiento subsanando las deficiencias que en este escrito se han puesto de manifiesto, así como la paralizando del proceso hasta que sea subsanado, o con carácter subsidiario se retrotraiga al momento en que se dio cumplimiento al art. 115 de la LCSP, se traslado para información a las empresas del sector con unos datos que no incluían el coste real al que obligan las normas convencionales de aplicación, al efecto de que se les informe cumplidamente de la normativa convencional y pactos a aplicar, es esta falta de información en los pliegos donde radica la causa de nulidad o subsidiariamente de anulabilidad de la adjudicación, ya que la misma tiene una repercusión directa en la misma, no debe confundirse el recurso pensando que pedimos al órgano administrativo se pronuncie sobre la subrogación, sino sobre la repercusión que pueda tener en el proceso de adjudicación y por ende en la adjudicación, el desconocimiento de la existencia de una normativa convencional propia con unos salarios muy superiores a los que se han trasladado en el proceso, y de la subrogación obligatoria seguida hasta ahora por el Ayuntamiento, con demás pronunciamientos legales que en derecho haya lugar.

**PRIMER OTROSI DIGO: Solicito para su momento el recibimiento del recurso a prueba.**

En el sentido de ser requerida el Ayuntamiento, al efecto de aportar expediente administrativo completo del presente proceso.

Igualmente se interesa se tengan por aportados como documental la que se acompaña con la presente demanda y que se formula como adjunta.

**SEGUNDO OTROSI DIGO: Interesa por tanto a esta parte solicitar la medida cautelar de suspensión de la ejecución del procedimiento de contratación, toda vez que la ejecución de la misma provocaría unos daños irreparables para la totalidad de la actual plantilla de trabajadores que prestan servicios actualmente en el Servicio que se pretende licitar, ya que podrían verse desprovistos de sus derechos o forzados a aceptar unas condiciones laborales renunciando a las actuales.**

Que también solicito la suspensión de la ejecución del procedimiento de contratación conforme a lo establecido en el Artículo 45. De la LCSP como un efecto de la interposición del recurso, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

Debemos recordar que estamos ante un proceso de adjudicación que de no paralizarse, realmente se estaría vulnerando la tutela jurisdiccional ya que no será efectiva como determina nuestra Constitución, art. 24.1 CE, ya que al pronunciarse este Tribunal resultaría difícil o

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 26/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

prácticamente imposible la satisfacción de la pretensión, ya que puede que muchos de esos trabajadores hayan perdido sus condiciones y se vean obligados a demandar individualmente, dejando vacío el derecho que hoy se reclama.

Así interesa esta parte solicitar la suspensión del acto administrativo para evitar los perjuicios que pueda causar la continuación y presentación de propuestas, generando expectativas para esas empresas que podrían reclamar una indemnización según el momento en el que se encuentre el proceso.

Debemos recordar que el Auto del Tribunal Supremo de 29 de enero de 1.998 dice “ como señala entre otros muchos de ésta Sala el de 13 de diciembre de 1.989 y más recientemente el de 7 de octubre de 1996, la suspensión de la ejecutividad de los actos objeto de impugnación es una medida precautoria establecida para garantizar la efectividad de la resolución judicial que en su día pueda recaer en el proceso principal”.

Por otra parte el T. Constitucional en Sentencia 78/1996 de 20 de mayo, si bien comienza recordando que “ el privilegio de autotutela atribuido a la Administración Pública no es contrario a la Constitución, sino que engarza con el principio de eficacia enunciado en el artículo 103 de la Constitución”,... Recuerda que la tutela judicial efectiva “reclama la posibilidad de acordar medidas adecuadas para asegurar la eficacia real del pronunciamiento futuro que recaiga en el proceso “ para evitar daños irreparables, de modo que la fiscalización plena de la actuación administrativa impuesta por el artículo 106.1 de la Constitución Española “comporta que el control judicial se extienda también al carácter inmediatamente ejecutivo de sus actos”.

Queda claro así que la ejecución inmediata de un acto administrativo es relevante desde la perspectiva del artículo 24 de la C.E. ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la tutela judicial puede suponer la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzgar irremediamente la decisión final del proceso causando una real indefensión.

“ Si pues, hemos declarado que la tutela se satisface así, es lógico entender que mientras se toma aquella decisión no pueda impedirse ejecutando el acto, con lo cual la administración se habría convertido en Juez. Los obstáculos insalvables a esta fiscalización lesiona, por tanto, el derecho a la tutela judicial y justifican que desde el artículo 24 de la Constitución, se interpreten los preceptos aplicables como también dijimos en STC. 66/1984, Por ello hemos declarado la inconstitucionalidad de las normas que impiden radicalmente suspender la ejecutividad de las decisiones de la Administración ( STC 238/92 y 115/87), que los defectos o errores cometidos en incidentes cautelares del procedimiento son relevantes desde la perspectiva del artículo 24 CE si imposibilitan la efectividad de la tutela judicial, implicaría la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o prejuzgan irremediamente la decisión firme del proceso

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

Nº Reg. Entrada: 20249909173975. Fecha/Hora: 28/08/2024 17:44:57

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 15251213747702347762 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2024024927 con fecha de entrada: 29/08/2024 13:42:10

MARCOS GARCIA MARISCAL		28/08/2024 17:44	PÁGINA 27/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

( STC 237/93 ) y en fin, que el derecho a la tutela se satisface facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que este resuelva sobre la suspensión ( STC 148/93 ).

Es claro que proyectando lo anterior dicho, sobre el caso concreto, nos encontramos ante un presupuesto que necesita de esta medida, sin que el interés público quedase afectado como consecuencia de la adopción de la medida cautelar interesada, sin embargo la no adopción de esta medida cautelar interesada, irremisiblemente determinaría la pérdida de la finalidad del recurso.

**SOLICITO A ESTE TRIBUNAL :** Se sirva proceder a la suspensión interesada.

**SUPLICO A ESTE TRIBUNAL:** Que la tenga por hecha, y sirva acordar la continuación del procedimiento en sus trámites legales de conformidad con lo interesado, ordenando las citaciones y requerimientos con los apercibimientos de rigor.



Firmado digitalmente  
por: NOMBRE GARCIA  
MARISCAL MARCOS -  
NIF 44255315A  
Fecha y hora:  
28.08.2024 17:36:44

Confederación General del Trabajo CGT Sección Sindical Ayuntamiento de Motril

	MARCOS GARCIA MARISCAL	28/08/2024 17:44	PÁGINA 28/28
VERIFICACIÓN	PEGVEGB8VALESC2GBXSVE2P6VZ5PPS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			